



## ACUERDO NÚMERO 292

**SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PRD-PT "POR EL BIEN DE TODOS".**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

**SEGUNDO.** - Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros derechos, tienen el de registrar candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, así como el de formar coaliciones, según lo disponen los artículos 19 fracciones III y VI, y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**TERCERO.** - De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

**CUARTO.** - Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**QUINTO.** - El día 15 de mayo de 2006, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Profra. Hildeliza González Morales, María Rosario del Castillo Aguilar, Profr. José Guadalupe Curiel, Mónico Castillo Rodríguez y Lic.

Julio Cesar Navarro, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", órgano de gobierno de la misma, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

**SEXTO.-** Dentro del término previsto por el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se notificó a la Coalición solicitante, que la solicitud de registro incumple con algunos de los requisitos previstos en los artículos 200, 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que no se acompañan los documentos a que se refiere el artículo 202, ya que no presenta escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre la nacionalidad de los candidatos BLANCA OLIVIA SANCHEZ ROMERO y NORMA ARCELIA GARCIA AROS, otorgándose el plazo de tres días previsto en el diverso numeral 204, para subsanar las irregularidad señaladas.

**SÉPTIMO.-** La Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" no solo no subsanó las irregularidades por las que fue requerida, sino que, aún cuando no se le requirió, no cumple con el principio de paridad de género en las candidaturas a regidor suplente, por haber registrado a cinco candidatas mujeres y un candidato hombre para los cargos de regidor suplente, con lo cual no se respeta el principio de paridad de género, como requisito esencial para que proceda el registro que se establece en el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En tales condiciones, lo procedente es tener por perdido el derecho de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos" al registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 204 del Código en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por los motivos que se exponen en el cuerpo de esta resolución, se tiene por perdido el derecho de la Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos", al registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Consejo Local del municipio de Empalme, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

**Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia**  
Presidente

**Lic. Marcos Arturo García Celaya**  
Consejero

**Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto**  
Consejero

**Lic. Hilda Benítez Carreón**  
Consejera

**Lic. María del Carmen Arvizu Borquez**  
Consejera

**Lic. Ramiro Ruiz Molina**  
Secretario